



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 28 JUL. 2017

S.G.A

28 - 003999

Señor(a)

JAIME EDUARDO GARCIA CARCAMO

Representante Legal

PUMA ENERGY COMBUSTIBLES S.A.S.

Carrera 55 N° 100 – 51 Piso 8; Centro de Negocios Blue Garden
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO No. 00001034

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Sin Exp:

Elaboró: MGarcia. Abogado

Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001034 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COMBUSTIBLES S.A.S. PROYECTO PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES DE BARANOA PUMA ENERGY, MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO."

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el Oficio S.G.A. N° 002463 de mayo de 2017, esta Entidad da respuesta a la solicitud radicada con el N°3960 del 12 de mayo de 2017, informando al señor Jaime Eduardo García Carcamo, identificado con pasaporte de la republica El Salvador número B01785526, y Cedula de extranjería en calidad de representante legal de la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.497.906-5, que en caso de contemplar en la actividad referenciada la adecuación y nivelación de terreno o movimientos de tierra, se hace necesario tramitar una viabilidad ambiental, la cual deberá contener la cantidad de material a remover, manejo de aguas de escorrentías y las coordenadas de ubicación del predio.

Que con el radicado N°005588 del 27 de Junio de 2017, la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.497.906-5, da respuesta al radicado en comento, presentando la información correspondiente a la cantidad de material a remover, manejo de aguas de escorrentías y las coordenadas de ubicación del predio; así mismo la información correspondiente a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., la matrícula del predio donde se desarrollara el proyecto de la Planta de Abastecimiento de Combustibles, ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico, se anexaron con el radicado N°000889 del 2 de Febrero de 2017.

Que revisada la documentación antes relacionada es necesario acoger la solicitud y practicar visita de inspección técnica para verificar la procedencia de la solicitud de la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.497.906-5, para el proyecto de la Planta de Abastecimiento de Combustibles, ubicada en la Finca San Blas Rural, en el municipio de Baranoa – Atlántico, en razón a las siguientes disposiciones legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8° de la Constitución Política señala *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación..."*

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política determina *"le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental..."*

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece *"que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Jacoa

130

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001034 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COMBUSTIBLES S.A.S. PROYECTO PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES DE BARANOA PUMA ENERGY, MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 178 establece que *"Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos."*

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región."

Que en cuanto al uso y conservación de los suelos, el mencionado Decreto en sus artículos 182 y 183 manifiesta lo siguiente:

"Artículo 182°.- Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a.- Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;*
- b.- Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*
- c.- Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;*
- d.- Explotación inadecuada."*

Artículo 183°.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *"Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal".*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

Handwritten signature/initials

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001034 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COMBUSTIBLES S.A.S. PROYECTO PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES DE BARANOA PUMA ENERGY, MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO."

Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

De acuerdo a lo expuesto, la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.497.906-5, no estimo el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución en comento, así las cosas se procede a establecer el valor por evaluación de acuerdo a la tabla 39 de la resolución en comento con el aumento del IPC autorizado por Ley.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010".

Baran

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001034 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COMBUSTIBLES S.A.S. PROYECTO PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES DE BARANOA PUMA ENERGY, MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de mediano impacto, el cual comprende el incremento del IPC autorizado por la Ley.

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL			VALOR
OTROS CONTROL	INSTRUMENTOS	DE	\$5.354.272,46
TOTAL			\$5.354.272.46

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Acoger la solicitud y practicar visita de inspección técnica para verificar la procedencia de la solicitud de adecuación y nivelación de terreno o movimientos de tierra para el proyecto de la Planta de Abastecimiento de Combustibles, ubicada en la Finca San Blas Rural, en el municipio de Baranoa – Atlántico, a desarrollar por la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.497.906-5, representada legalmente por el señor Jaime Eduardo García Carcamo, identificado con pasaporte de la republica El Salvador número B01785526 y con cedula de extranjería N°565778, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en la visita de inspección técnica se conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.497.906-5, representada legalmente por el señor Jaime Eduardo García Carcamo, identificado con pasaporte de la republica El Salvador número B01785526 y con cedula de extranjería N°565778, debe cancelar la suma correspondiente a CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS Cv M/L (\$5.354.272,46 M/L), por concepto del evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 2016, la cual fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

Lebat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001034 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COMBUSTIBLES S.A.S. PROYECTO PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES DE BARANOA PUMA ENERGY, MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO."

TERCERO: Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos ambientales y/o viabilidad a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.497.906-5, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: La sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.497.906-5, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

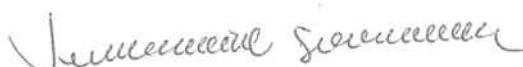
SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 JUL. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

lanc
Sin Exp:

Elaboro: M. García/ Odiar Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirección Gestión Ambiental